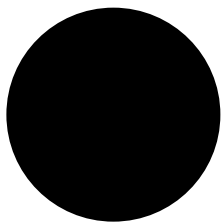


# Régimen de las Concesiones de Obras Públicas y Servicios Públicos Nacionales



Escrito por: Rafael Badell Madrid

● Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Rafael Badell Madrid

Conjuez de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia  
Profesor de Derecho Administrativo  
Universidad Católica Andrés Bello  
Universidad Central de Venezuela

### **1. Generalidades de la Ley de Concesiones**

Las normas contenidas en la Ley de Concesiones constituyen el régimen jurídico común de las concesiones de obras públicas y servicios públicos nacionales y a ellas deberá atenderse en aquellos casos en los que el poder nacional decida o deba gestionar bajo régimen de concesión una obra o un servicio público de su competencia.

El 5 de octubre de 1999, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 8º del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 1 de la «Ley Orgánica que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera requeridas por el Interés Público» dictó el Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones (Ley de Concesiones), el cual vino a reformar el Decreto-Ley N° 138 de fecha 20 de abril de 1994 sobre Concesiones de Obras Públicas y Servicios Públicos Nacionales.

## **1.1 Objeto**

Las disposiciones de la Ley de Concesiones tienen por objeto «[...] establecer reglas, garantías e incentivos dirigidos a la promoción de la inversión privada y al desarrollo de la infraestructura y de los servicios públicos competencia del poder nacional, mediante el otorgamiento de concesiones para la construcción y la explotación de nuevas obras, sistemas o instalaciones de infraestructura, para el mantenimiento, la rehabilitación, la modernización, la ampliación y explotación de obras, sistemas o instalaciones de infraestructura ya existentes, o únicamente, para la modernización, el mejoramiento, la ampliación o explotación de un servicio público ya establecido.» (art. 1°).

Rafael Badell Madrid

Conjuez de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia  
Profesor de Derecho Administrativo  
Universidad Católica Andrés Bello  
Universidad Central de Venezuela

## **1. Generalidades de la Ley de Concesiones**

Las normas contenidas en la Ley de Concesiones constituyen el régimen jurídico común de las concesiones de obras públicas y servicios públicos nacionales y a ellas deberá atenderse en aquellos casos en los que el poder nacional decida o deba gestionar bajo régimen de concesión una obra o un servicio público de su competencia.

El 5 de octubre de 1999, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 8º del artículo 190 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 1 de la «Ley Orgánica que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera requeridas por el Interés Público» dictó el Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones (Ley de Concesiones), el cual vino a reformar el Decreto-Ley N° 138 de fecha 20 de abril de 1994 sobre Concesiones de Obras Públicas y Servicios Públicos Nacionales.

## **1.1 Objeto**

Las disposiciones de la Ley de Concesiones tienen por objeto «[...] establecer reglas, garantías e incentivos dirigidos a la promoción de la inversión privada y al desarrollo de la infraestructura y de los servicios públicos competencia del poder nacional, mediante el otorgamiento de concesiones para la construcción y la explotación de nuevas obras, sistemas o instalaciones de infraestructura, para el mantenimiento, la rehabilitación, la modernización, la

ampliación y explotación de obras, sistemas o instalaciones de infraestructura ya existentes, o únicamente, para la modernización, el mejoramiento, la ampliación o explotación de un servicio público ya establecido.» (art. 1°).

## **1.2 Ámbito subjetivo de aplicación**

### **Administración Pública Nacional**

Las disposiciones de la Ley de Concesiones rigen para los procedimientos mediante los cuales se otorguen en concesión la ejecución de obras y la explotación de servicios públicos cuya titularidad o competencia ejerza la República a través de los órganos o entidades que conforman la Administración Pública Nacional (art. 4°). Con ello, quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación tanto la Administración Central, como los entes integrantes del sector de la Administración Pública Nacional funcionalmente descentralizada.

### **Estados y municipios**

Con la Ley de Concesiones, el Presidente de la República, en ejercicio de facultades legislativas extraordinarias, reguló el otorgamiento de concesiones relativas a obras y servicios nacionales, y no los regionales o municipales. Es evidente que no podía haber sido de otra forma, desde que se trata del ejercicio de la potestad para regular la Administración de servicios públicos de la competencia del Poder Nacional y no le estaba dado invadir la esfera de competencias de los entes político-territoriales menores.

De cualquier manera, ello no impide que los Estados y Municipios puedan aplicar las disposiciones de la Ley de Concesiones para el otorgamiento en concesión de las obras o servicios públicos de su competencia. En tales supuestos, la entidad competente tendrá a su cargo la creación o determinación del órgano o entidad encargada de su otorgamiento, así como la organización y conducción de los procedimientos de licitación y otorgamiento de los contratos y la supervisión, vigilancia y control de su ejecución (art. 5°).

[Leer más](#)



[Imprimir o guardar documento](#)

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**